

**Mandatos de la Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto, del Relator Especial sobre el derecho a la educación ; del Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos ; de la Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación ; del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental ; de la Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías ; y del Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento**

REFERENCIA: AL  
ESP 3/2016:

9 de mayo de 2016

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto; de Relator Especial sobre el derecho a la educación; de Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos, Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación; de Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; de Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías; y de Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento de conformidad con las resoluciones 25/17, 26/17, 26/3, 22/9, 24/6, 25/5, y 24/18 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos llamar la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia sobre la información que hemos recibido en relación con las **presuntas violaciones de varios derechos humanos en contra de aproximadamente 435 personas, en su mayoría niñas y niños, miembros de la comunidad romaní, de nacionalidad rumana, que viven en el asentamiento informal conocido como “El Gallinero” en el municipio de Madrid**. Las violaciones alegadas afectan los derechos humanos a la vivienda, al agua potable y al saneamiento, a la salud, a la alimentación y a la educación.

De acuerdo con la información recibida:

Desde el inicio de 2005, aproximadamente 435 personas de etnia romaní, de las cuales alrededor de 300 son niños y niñas, viven en el asentamiento informal “El Gallinero”, situado en el distrito de Villa de Vallecas, a 12 kilómetros del centro de Madrid.

“El Gallinero” es un asentamiento informal situado a menos de un kilómetro del vertedero municipal Valdemingómez. El terreno sobre el cual está ubicado el asentamiento se compone de 3 parcelas, de las cuales una pertenece a una empresa de gestión de proyectos y las otras dos son propiedad de la Junta de Compensación de Valdecarros.

En septiembre de 2012, se llevó a cabo una evaluación del Índice de Pobreza Humana (IPH) con las 90 familias que residían en “El Gallinero”. Los resultados de dicha evaluación, así como los datos del documento elaborado por la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de Alcalá de Henares, indicaron que la probabilidad al nacer de no superar los 60 años era del 98%, el porcentaje de analfabetismo funcional entre la población activa era del 78%, el porcentaje de la población bajo el umbral de la pobreza era del 99% y la tasa de paro de larga duración era del 99%.

### Condiciones de vivienda

En general, las viviendas situadas en El Gallinero son precarias y están habitadas por familias numerosas de más de cuatro personas. Las viviendas carecen de aislamiento adecuado para protegerse contra el frío y la lluvia. Las dimensiones de las ‘chabolas’ corresponden a habitaciones de 15 metros cuadrados, con un mobiliario básico compuesto de camas y lugares donde colocar la ropa y útiles. El acceso a la electricidad es precario y peligroso; ya que las conexiones están hechas de manera informal e ilegal. Además, existen muchos animales no domesticados dentro del asentamiento, entre ellos ratas, serpientes y perros, que entran en las viviendas y llegan incluso a morder a sus habitantes.

Según las alegaciones, en varias ocasiones a lo largo de los últimos cinco años, las autoridades policiales han intervenido en desalojos de manera violenta y humillante, con impactos negativos para todos los habitantes, particularmente los niños y las niñas. Algunos desalojos fueron, según la información recibida, realizados sin orden del Ayuntamiento de Madrid y de las autoridades judiciales correspondientes, así como sin previo aviso a los habitantes. Estos desalojos, según la información recibida, suelen ocurrir durante la noche o antes del amanecer, cuando la mayoría de los habitantes duerme. Los miembros de la policía suelen hacer mucho ruido con sus sirenas, y entran en las casas de los habitantes sin su permiso, incluso sacando a los mismos de sus camas. Como consecuencia de tales intervenciones repentinas y agresivas, varios niños y niñas padecen traumas psicológicos.

### Servicios de agua y saneamiento

La única fuente de agua disponible en el asentamiento proviene de una canalización de la red de suministro de agua potable que se sitúa a una distancia de hasta 300 metros de algunas viviendas, y sirve para usos personales y domésticos. El agua es generalmente transportada a las viviendas manualmente

por medio de cubos y otros recipientes. Según la información recibida, las autoridades municipales nunca han realizado controles de calidad en este punto de agua.

Según se informa, el asentamiento carece de servicios de saneamiento. No existen retretes, letrinas, o canalizaciones sanitarias, ni tampoco recogida y/o tratamiento de residuos líquidos. La defecación a cielo abierto es una práctica común entre los habitantes. Las mujeres tienen que salir durante la noche para hacer sus necesidades, lo que las expone a agresiones físicas y sexuales. Cabe señalar que entre 2013 y 2014, varios niños pequeños fueron ingresados a centros médicos debido a diarreas y a deshidratación, lo que podría estar relacionado con la falta de infraestructuras de saneamiento adecuadas o por malnutrición (ver infra alimentación).

Se alega que tampoco hay servicio de recolección de basura dentro del poblado, y por consecuencia se encuentran residuos sólidos dispersos por todo el asentamiento. Según se informa, los dos únicos contenedores de basura instalados en “El Gallinero” son cambiados por un operario municipal solamente una vez por semana. Asimismo, se realiza una vez por semana una limpieza breve, de no más de una hora, del vial asfaltado que llega hasta “El Gallinero” y de los dos caminos de arena que articulan el poblado. Por otra parte, camiones de obra descargan escombros sobre algunas zonas del poblado, ya que dicho vial asfaltado lleva al vertedero municipal.

El nivel de insalubridad de la zona del asentamiento de “El Gallinero” expondría a sus habitantes a riesgos graves de salud y contaminación ambiental, en particular debido al vertido y acumulación de residuos sólidos al aire libre sobre un terreno no pavimentado, incluidos excrementos humanos.

El día 27 de junio de 2013, un representante de la asociación “Voluntarios en El Gallinero” entregó una carta a la entonces Alcaldesa de la Ciudad de Madrid, pidiendo la ayuda de los servicios municipales para realizar un proyecto de construcción de “casas de baño” en “El Gallinero”. En una respuesta firmada el día 10 de julio de 2013, la Alcaldesa respondió que “el Ayuntamiento de Madrid carece de competencias para autorizar la construcción de equipamientos en “El Gallinero”. Los terrenos a los que se refiere son de propiedad privada y corresponde a los propietarios de los mismos autorizar la construcción de las instalaciones higiénicas.”

### Salud

Según la legislación española, los menores de 18 años en situación administrativa irregular tienen garantizado el derecho a la asistencia sanitaria gratuita. A pesar de este hecho, los testimonios indican que el personal hospitalario habría denegado este derecho a varios menores de edad de “El Gallinero”, al requerirles el pago por los servicios sanitarios.

Un Equipo de Intervención en Población Excluida (EIPE) (un médico y una enfermera) que depende de la Dirección Asistencial Sureste de la Gerencia Asistencial de Atención Primaria del Servicio Madrileño de Salud, asiste a “El Gallinero” como forma de asistencia primaria. Este equipo prescribe medicación, gestiona citas y documentación sanitaria, toma muestras para análisis, y distribuye medicinas en algunos casos. Sus servicios han sido considerados esenciales en “El Gallinero”, creando un conocimiento entre los habitantes sobre su derecho a la salud y ayudándoles a obtener la documentación necesaria para acceso a médicos fuera de estas visitas. Casi todos los niños de “El Gallinero” tienen una tarjeta de salud.

El EIPE, sin embargo, no tiene horas o días fijos en los que atiende a los habitantes de “El Gallinero”. Si los niños están enfermos, deben quedarse en casa y esperar a ver si el EIPE viene durante la mañana. Si los médicos de la EIPE consideran que los niños enfermos deben ver a un especialista, el responsable de la familia debe encontrar la forma de ver a dicho especialista por sus propios medios, lo cual es muy costoso debido al precio de dichos servicios y del desplazamiento al centro médico.

Por otra parte, el acceso a los medicamentos puede ser difícil para los habitantes debido a la falta de documentación, ya que uno debe ser beneficiario de la Renta Mínima de Inserción (RMI) para acceder a ellos. Muchos de los habitantes de “El Gallinero” no están empadronados en el Ayuntamiento que les corresponde. Los voluntarios de las parroquias Santo Domingo de la Calzada y de San Carlos Borromeo afirman que han realizado un censo no oficial que determinó que había 298 niños residiendo en “El Gallinero”. Sin embargo, las cifras oficiales del Ayuntamiento indican como empadronados solamente a 107 adultos y 162 niños y niñas. El hecho de estar empadronado podría determinar también si una persona puede o no beneficiarse de ciertos servicios médicos gratuitos.

### Educación

Casi todos los niños están matriculados en instituciones educativas. La tasa de asistencia escolar es de aproximadamente 70 por ciento a nivel de la educación primaria. De acuerdo con las estadísticas oficiales de la Ciudad de Madrid, 42 niños de “El Gallinero” están matriculados en la enseñanza preescolar, 91 en la educación primaria y 14 en la educación secundaria, llegando a un total de 147 niños divididos entre 23 centros educativos de los distritos de Villa de Vallecas y Moratalaz.

Sin embargo, la falta de programas de cuidado para niños menores de tres años tiene graves consecuencias para algunas de las familias que viven en “El Gallinero”, en relación con el tema de la educación de sus hijos. Los padres y/o madres obligan a sus hijos o hijas mayores a cuidar de los más pequeños mientras ellos salen a mendigar y/o a trabajar, impidiendo que vayan al colegio.

Las familias son generalmente incapaces de pagar los costes relacionados con la educación de sus hijos: libros, material escolar, ropa y actividades extraescolares (excursiones escolares, etc.), y esto a pesar de la ayuda proporcionada por la Cruz Roja y otros grupos de voluntarios. La situación administrativa irregular de las familias es un obstáculo, puesto que excluye el acceso a ayudas económicas en relación con los gastos educativos.

Las condiciones de vida antihigiénicas de los niños afectan a su aspecto físico y contribuyen a que experimenten discriminación en varios ámbitos, entre ellos en el ámbito educativo. Por ejemplo, debido a su aspecto sucio y / o falta de higiene, en ocasiones se les ha negado la entrada en el autobús escolar y, cuando son admitidos, sufren rechazo por parte de sus compañeros.

La Ciudad de Madrid ha creado un Programa de Prevención y Control de absentismo escolar. A través de este programa, los educadores visitan “El Gallinero” una vez al mes para atender a los niños. Se informa de todas formas sobre la baja frecuencia de estas visitas y que su trabajo en este sentido no logra realizar una asistencia individualizada.

### Alimentación

La mayoría de los niños y adolescentes escolarizados se benefician de una ayuda alimentaria que les permite comer gratuitamente por lo menos una o dos comidas diarias. Se alega que 10 familias reciben comida de diferentes servicios sociales, mientras que otras 20 reciben ayuda de la organización Cáritas. Algunos centros comunitarios también reparten leche a las familias de “El Gallinero”, aunque estos centros están localizados particularmente lejos y son por lo tanto, de más difícil acceso. Los niños con menos de tres años de edad, al no cumplir los requisitos para participar en un programa escolar, no se benefician de ninguna ayuda alimentaria. Algunos de los niños de menos de tres años han sufrido diarrea y deshidratación por malnutrición, incluyendo a tres menores que fueron llevados a centros hospitalarios por esta razón.

### Respuestas del Estado

En octubre de 2012, el Ayuntamiento de Madrid puso en marcha el Programa de Actuación de Intervención Social en “El Gallinero”, cuyos fines serían:

- “facilitar una respuesta social, coordinada entre las Administraciones y entidades que intervienen en “el Gallinero”, y
- facilitar una respuesta individual adaptada a las características de cada grupo familiar y a su compromiso y grado de aceptación de las propuestas que se realicen.”

El programa contó con una línea estratégica de intervención social con las familias de dicho asentamiento con los siguientes objetivos:

“Atención de las familias a través del Proyecto de Intervención Socio-comunitaria con Familias Inmigrantes de la Dirección General de Igualdad de Oportunidades e Inmigración.

- Retorno voluntario a su país de origen de las familias que lo deseen.
- Desarrollo de un proceso de intervención para situaciones de emergencia.”
- El mismo programa también cubre las siguientes áreas de intervención: “Normalización jurídica
- Colaboración en el seguimiento de la escolarización.
- Promoción de hábitos saludables
- Participación comunitaria y social.”

Sin embargo, y como señala el propio programa, la intervención social fue relegada a un segundo plano en lo referente a los derribos y desalojos. Estos no se detuvieron porque, se reitera, las autoridades madrileñas tenían la obligación de cumplir las órdenes emitidas por los juzgados. En este sentido, lo único que se logró fue el compromiso de la entonces alcaldesa, a instancias de los voluntarios, de posponer la hora de ejecución de los derribos y desalojos hasta que los niños escolarizados se encontrasen camino del colegio, compromiso que fue incumplido varias veces.

Sólo cuatro de las familias que habitan en “El Gallinero” (un total de 7 adultos y 12 niños desde 2012) se beneficiaron del Proyecto de Intervención Socio-comunitaria con Familias Inmigrantes. Dos de las cuatro familias regresaron voluntariamente a “El Gallinero” por su descontento con la referida alternativa. Los campamentos propuestos en dicho programa se encuentran lejos del poblado en el que vive el resto de la familia, así como de su red social. La nueva ubicación también implica un cambio de centro escolar para los niños.

Con respecto a los mecanismos de participación de los residentes en el Programa, el Ayuntamiento de Madrid no aseguró la plena participación y aprobación de los habitantes en el proceso de elaboración de una alternativa de alojamiento. Aunque cuentan con la ayuda de mediadores importantes como intérpretes y personal de la Embajada de Rumanía, las autoridades se comunicaron pocas veces con los residentes de “El Gallinero”.

Sin implicar, de antemano, una conclusión sobre los hechos, quisiéramos expresar nuestra profunda preocupación sobre las condiciones de vida de las aproximadamente 435 personas, de las cuales una gran parte son niños y niñas que viven en “El Gallinero” y las presuntas violaciones a sus derechos humanos a la vivienda, agua, saneamiento, salud, educación y alimentación.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las alternativas de mejoramiento de las condiciones de vivienda *in situ* como parte del Programa de Actuación de Intervención Social en “El Gallinero” en relación con las zonas de residencia y vivienda de las familias en los asentamientos informales de la zona, de haber sido consideradas, y sus resultados al momento.
3. ¿Cuáles son las obligaciones y responsabilidades específicas del Gobierno central y del gobierno autónomo, o del Ayuntamiento, con relación a temas de vivienda en asentamientos como “El Gallinero”? ¿Cuáles son las acciones y responsabilidades del Gobierno central y del gobierno autónomo en relación con los procedimientos existentes en relación con desalojos de personas en asentamientos informales? ¿Qué políticas públicas y programas del Ayuntamiento existen para asentamientos informales? Sírvase detallar las áreas específicas de competencia del gobierno central y subnacional en relación con los hechos antes descritos.
4. Sírvanse proporcionar información sobre las medidas tomadas por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el acceso de los habitantes de “El Gallinero” a servicios de agua suficientes, físicamente accesibles, asequibles, disponibles y seguros, y también a servicios de saneamiento físicamente y económicamente accesibles, higiénicos, seguros, aceptables desde el punto de vista socio-cultural, y que proporcionen intimidad y garanticen la dignidad de sus usuarios.
5. Por favor detalle las medidas llevadas a cabo por el Gobierno de su Excelencia para garantizar el acceso de todos los habitantes de “El Gallinero” a la atención de la salud y a los medios y derechos para conseguirlo, sin discriminación alguna por motivos de idioma, religión, origen nacional o posición social, situación económica o lugar de nacimiento, entre otros, que tengan por resultado la invalidación o el menoscabo de la igualdad de goce o el ejercicio del derecho a la salud.
6. Por favor indique las medidas adoptadas por el Gobierno para asegurar que los niños, niñas y adolescentes de “El Gallinero” accedan a una educación de calidad, libre de discriminación y de manera digna, así como para facilitar su participación efectiva en una sociedad libre, promoviendo la tolerancia y comprensión entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos.

7. Sírvese proporcionar información sobre medidas tomadas por el Gobierno para asegurar el derecho a la alimentación de los habitantes del “Gallinero”, en particular en relación con los niños menores de 3 años de edad, dado que la falta de alimentación de niños y niñas tienen impactos tanto intelectuales como físicos a largo plazo.

8. Sírvese proporcionar información sobre el estado de implementación de la Estrategia Nacional para la Inclusión de la Población Gitana 2012-2020, en concreto en relación con las acciones de coordinación con la Comunidad Autónoma de Madrid.

Agradeceríamos recibir una respuesta del Gobierno de Su Excelencia a estas preguntas en un plazo máximo de 60 días.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de Su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos al Consejo de Derechos Humanos.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Leilani Farha

Relatora Especial sobre una vivienda adecuada como elemento integrante del derecho a un nivel de vida adecuado y sobre el derecho de no discriminación a este respecto

Kishore Singh

Relator Especial sobre el derecho a la educación

Philip Alston

Relator Especial sobre la extrema pobreza y los derechos humanos

Hilal Elver

Relatora Especial sobre el derecho a la alimentación

Dainius Pūras



Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental

Rita Izsák-Ndiaye  
Relatora Especial sobre cuestiones de las minorías

Léo Heller  
Relator Especial sobre el derecho humano al agua potable y el saneamiento

## **Anexo**

### **Referencias al derecho internacional de los derechos humanos**

En relación con las alegaciones mencionadas, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre lo dispuesto respecto a varias obligaciones de derechos humanos consagradas en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ratificado por España el 27 de abril 1977.

El derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a una cantidad suficiente de agua, de calidad, aceptable, físicamente accesible y asequible para los usos personales y domésticos, que incluyen saneamiento. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha clarificado en su Observación General n°15 (2002) que el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, segura para el consumo y otros usos personales, accesibles para todas las personas en cercanía a sus hogares, accesibles financieramente y los servicios aceptables culturalmente garantizando la privacidad y la dignidad de todas las personas.

En su Declaración sobre el derecho al saneamiento<sup>1</sup>, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reafirma que el derecho al saneamiento es un componente esencial del derecho a un nivel de vida adecuado, consagrado en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El derecho al saneamiento también está integralmente relacionado, entre otros derechos enunciados en el Pacto, con el derecho a la salud establecido en el artículo 12, párrafos 1 y 2 a), b) y c), el derecho a la vivienda (art. 11) y el derecho al agua.

También se debe recordar el Informe de la entonces Experta independiente sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el acceso al agua potable y el saneamiento<sup>2</sup>, por el cual se insta a los Estados a cumplir sus obligaciones de derechos humanos relacionadas con el saneamiento de forma no discriminatoria, prestando especial atención a los grupos particularmente vulnerables a la exclusión y la discriminación, entre ellos, las personas que viven en la pobreza, las mujeres, los niños, y los grupos minoritarios, entre otros.

Cabe resaltar que la exclusión de algunas personas de los servicios de agua y saneamiento y las malas condiciones de higiene que resultan, crean un círculo vicioso que profundiza todavía más la estigmatización, afectando la realización de otros derechos humanos como la educación. Los Estados, tienen obligaciones positivas de adoptar medidas adecuadas para garantizar que las personas pertenecientes a grupos estigmatizados no queden excluidas del acceso a los servicios<sup>3</sup>. La falta de instalaciones de saneamiento obliga a orinar y defecar en público, sin ninguna intimidad, contribuyendo a agravar el estigma que pesa sobre esas personas.

---

<sup>1</sup> E/C.12/2010/1, Declaración del 18 de marzo de 2011.

<sup>2</sup> Informe A/HRC/12/24, presentado a la asamblea General de las Naciones Unidas el 1 de julio de 2009.

<sup>3</sup> A/HRC/21/42, página 14

El artículo 11.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) - reconoce el derecho a la alimentación, y obliga a los estados partes a tomar las medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, inclusive la adaptación de medidas legislativas y de otra índole hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ha definido el contenido básico del derecho a la alimentación en su Observación General N° 12 (OG 12), junto con las correspondientes obligaciones de los Estados de respetar, proteger y garantizar el derecho a la alimentación. El Comité afirma que los grupos especialmente desfavorecidos pueden necesitar atención especial y, a veces, conceder prioridad con respecto a la accesibilidad de los alimentos. El Comité hace mención especial de los grupos socialmente vulnerables, como las personas sin tierra y otros pueblos particularmente empobrecidos, como segmentos de la población que pueden necesitar atención específica de los gobiernos a través de, por ejemplo, los programas sociales (OG 12, párr. 13).

El derecho a una alimentación adecuada también se reconoce en la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) - ratificada el 6 de diciembre de 1990 - en los artículos 24.2 (c) y 27.3. En la Convención, el derecho a una alimentación adecuada debe ser leído en conjunto con el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo estipulados en el artículo 6. Los Estados Partes en la Convención se comprometen a combatir "enfermedades y la malnutrición en el marco de la salud primaria cuidar, a través de, entre otras cosas, (...) el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre. "

De igual forma, el PIDESC, art 11.1 reconoce el derecho a una vivienda adecuada. En este sentido, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su Observación General No. 4 (1991), ha sido enfático en señalar que la seguridad jurídica de la tenencia es un elemento esencial del derecho a la vivienda, y que "sea cual fuere el tipo de tenencia", todas las personas deben gozar de cierto grado de seguridad de tenencia que les garantice una protección legal contra los desalojos. Así también el Comité ha indicado en la Observación General No. 7 (1997) sobre desalojos forzosos que es esencial cumplir el más estricto procedimiento en cuando a desalojos forzosos, incluyendo garantías procesales esenciales tales como una auténtica oportunidad de consultar a las personas afectadas; un plazo suficiente y razonable de notificación con antelación a la fecha prevista para el desalojo; recursos y asistencia jurídicas, y establecimiento con suficiente antelación de un plan de contingencia, reasentamiento y alternativas de vivienda. El Comité ha dejado claro que los desalojos forzosos no deben dar lugar a que las personas se queden sin vivienda, sin techo o expuestas a violaciones de otros derechos humanos además del derecho a una vivienda adecuada.

En conexión con lo señalado, nos permitimos llamar la atención del Gobierno de su Excelencia dos documentos recientes del mandato de vivienda: los Principios Rectores sobre seguridad de la tenencia de los pobres (A/HRC/25/54) y el informe reciente sobre

las obligaciones y responsabilidades de los gobiernos locales y subnacionales con respecto a la implementación del derecho a la vivienda adecuada (A/HRC/28/62).

Asimismo, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Observación General No. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual, si bien reconoce los obstáculos que representan los limitados recursos disponibles, también impone a los Estados Parte diversas obligaciones de efecto inmediato. Los Estados Parte tienen obligaciones inmediatas por lo que respecta al derecho a la salud, como la garantía de que ese derecho será ejercido sin discriminación alguna y la obligación de adoptar medidas en aras de la plena realización del artículo 12 del PIDESC. (OG 14, Par. 30) En particular, los Estados tienen la obligación especial de proporcionar seguro médico y los centros de atención de la salud necesarios a quienes carezcan de medios suficientes, y, al garantizar la atención de la salud y proporcionar servicios de salud, impedir toda discriminación basada en motivos internacionalmente prohibidos, en especial por lo que respecta a las obligaciones fundamentales del derecho a la salud. (OG 14, Par. 19).

Nos gustaría también llamar la atención del Gobierno sobre el artículo 13 del PIDESC que reconoce el derecho de toda persona a la educación; misma que debe orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad, y fortalecer el respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales. Dicho artículo indica que la educación debe capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre, favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todos los grupos raciales, étnicos o religiosos. Por su parte, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, ratificada por España el 13 de septiembre de 1968, reconoce que los Estados Parte aceptan prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas, garantizando el derecho de todos, sin distinción, a la educación y la formación profesional (art.5) y compromete a los Estados a tomar medidas inmediatas y eficaces, especialmente en la enseñanza y la educación, entre otros, para combatir los prejuicios que conduzcan a esta discriminación. (art.7).

Finalmente, quisiéramos llamar la atención del Gobierno de Su Excelencia sobre la Declaración de las Naciones Unidas de 1992 sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas, nacionales, que estipula en el artículo 1.1 que "los Estados protegerán la existencia y la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística de las minorías dentro de sus territorios respectivos y fomentarán las condiciones para la promoción de esa identidad". Además, el artículo 4.1 de la Declaración establece que: "Los Estados miembros adoptarán las medidas necesarias para garantizar que las personas pertenecientes a minorías puedan ejercer plena y eficazmente todos sus derechos humanos y libertades fundamentales sin discriminación alguna y en plena igualdad ante la ley".